

RAD: 2021-00153.
PROCESO: PRUEBA EXTRA PROCESAL.
SOLICITANTE: GLADYS GRACIELA GOMEZ,
CITADA: SEGUNDA ANTONIA GÓMEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., aplicable por la analogía permitida en el artículo 12 del mismo código la solicitud de pruebas extraprocesales se mantendrá en secretaría para que el solicitante subsane los siguientes defectos:

Para los efectos de la notificación a la citada ante la vigencia del decreto 806 de 2020, el solicitante debe suministrar su correo electrónico y el de la persona citada.

En atención al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 informará la forma como obtuvo el correo electrónico de la citada, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de pruebas extra procesales, concediendo a la parte solicitante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) Tener al doctor Pablo Bustos Sánchez, como apoderado de la solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
307a26780b8ce063082a388efff78e543d82a60cfcae005ada2816bcc1066e8
Documento generado en 15/07/2021 02:44:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>